

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 601.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de Administracion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 23 de Noviembre próximo pasado la Real orden que sigue.

La imposición de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirugía, da con frecuencia lugar á competencia de autoridad entre las dependientes de este ministerio; y á fin de evitar que se repitan semejantes conflictos, nacidos de la falta de una disposición general que esté conforme con la organización administrativa del país, S. M. se ha servido resolver, que la aplicación de las penas de que trata el párrafo 3.º capítulo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, corresponden á la autoridad de los Jefes políticos hasta el límite que les señala el párrafo 3.º artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845; debiendo, con arreglo al párrafo 4.º artículo 4.º de la misma ley, pasar á los tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte contra los intrusos, cuando la pena que haya de imponerse exceda de dicho límite. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Y se inserta en este periódico para conoci-

miento de los pueblos de esta provincia. =Guadalajara 4 de Diciembre de 1845. =Rafael de Navas.

Número 602.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Seccion de Instruccion pública.

Enterada S. M. de las comunicaciones que han elevado á este ministerio los gefes políticos de las provincias de Toledo y Huesca, manifestando que las suprimidas universidades que existían en las capitales de aquellas provincias habian publicado en tiempo los anuncios oportunos para la adjudicación de los grados gratuitos de que hablan los artículos 303 y 305, del plan de estudios de 1824, y que en virtud de dicha supresion no podian verificarse los ejercicios necesarios, perjudicando así las justas esperanzas de los alumnos que se disponían á la oposicion: con objeto de salvar este inconveniente, y de dar con ello una prueba del interés que le anima en favor de la juventud estudiosa, se ha dignado S. M. resolver que los ejercicios de oposicion, correspondientes á los grados gratuitos que habian de conferirse en las universidades suprimidas de Toledo y Huesca, se celebren en las de Madrid y Zaragoza, y que en ellas puedan firmar los que aspiren á los grados, si no hubiere espirado todavía el término señalado en los anuncios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1845.—Pidal.

Establecidos por el Real decreto de 17 de Setiembre último el orden y uniformidad convenientes en los estudios públicos, necesario es poner en la posible armonía con los principios en él consignados los colegios regidos por los PP. de las escuelas pías. Esta corporación, consagrada siempre á la enseñanza con laudable celo, ha prestado á la sociedad servicios importantes, dirigiendo á la niñez por el sendero de la moral y de los principios religiosos, y procurando añadir, para mayor beneficio de los jóvenes, los estudios filosóficos á los de primeras letras y humanidades, objeto principal de sus tareas.

El Gobierno, en la árdua empresa que ha acometido de elevar la instrucción pública á la altura que la actual civilización exige, reconoce en los PP. escolapios celosos auxiliares, y se halla por lo tanto dispuesto á hacer en su favor honrosas y justas excepciones; mas no le es posible eximirlos de todas las reglas generales prescritas á los establecimientos no dirigidos por él exclusivamente, al menos hasta tanto que con maduro examen dicte las disposiciones oportunas para hacer innecesarias, respecto de este instituto religioso, las garantías que se deben exigir de cuantos se dedican á la enseñanza. En atención pues á estas consideraciones pudiendo los PP. escolapios por su especial carácter y disciplina religiosa ser dispensados de muchas de las condiciones impuestas por el Real decreto citado á los empresarios, directores y maestros de colegios particulares; y conciliando en lo posible esta franquicia con el régimen académico establecido, la Reina ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Los colegios regidos inmediata y directamente por los PP. escolapios en sus propias casas religiosas podrán, previa la autorización del Gobierno, prevenida en el art. 95 del plan vigente de estudios, suministrar á la juventud la enseñanza de la filosofía con sujeción á dicho plan y reglamento de instrucción pública.

2.º Estos colegios, como regidos por corporaciones religiosas, quedan dispensados de las condiciones prescritas por los artículos 82 y 83 del mismo plan de estudios á todos los colegios privados.

3.º Los PP. escolapios que dirijan la enseñanza ó desempeñen el profesorado en sus colegios quedan asimismo dispensados respectivamente de los requisitos prevenidos en los artículos 84 y 86; pero los profesores seculares de que aquellos puedan necesitar para dichas enseñanzas habrán de llenar los señalados en el artículo 86.

4.º Los alumnos internos en los referidos colegios satisfarán solo la mitad de los derechos de matrícula exigidos en los establecimientos públicos á los cursantes de filosofía; los externos pagarán estos derechos por entero, y las cantidades que por ambos conceptos se recauden se

entregarán en la depositaria del respectivo distrito universitario.

5.º Fuera de las indicadas excepciones, los PP. escolapios que obtuvieren permiso para dar los estudios de filosofía en sus propios colegios observarán por ahora las demás disposiciones contenidas en el reglamento general para el orden, método é incorporación de cursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1845.—Pidal.

Número. 602.

Ministerio de la Gobernación de la península.

Sección de instrucción pública.

Circular.

El fácil acceso al profesorado de la primera enseñanza es ciertamente una de las causas que mas contribuyen al estado lamentable en que se hallan nuestras escuelas. Sin mas garantías para probar la idoneidad y suficiencia de los que aspiran al magisterio público que un examen; no siempre riguroso, de materias determinadas, cualquiera se encuentra autorizado para entrar en esta carrera, y dedicarse á una ocupación de la mas alta importancia para el Gobierno, y de graves y trascendentales consecuencias para la sociedad. Establecidas hoy las escuelas normales de instrucción primaria en casi todas las provincias, es indispensable y conveniente que se fije la atención en obtener los resultados provechosos que de su planteación y sostenimiento ha de reportar el país. En su consecuencia, y uniéndose á esta consideración la de que tan útiles seminarios adquieran de una vez la estabilidad y el buen orden que han menester para su progreso y disciplina, la Reina se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde Marzo de 1846 ninguno será admitido á examen para obtener título de maestro de escuela elemental de instrucción primaria sin hacer constar que ha asistido tres meses por lo menos á alguna de las escuelas normales de provincia.

2.ª Desde Setiembre del mismo año, la asistencia á la escuela normal deberá haber sido de seis meses por lo menos, y de un año escolar desde Setiembre de 1847.

3.ª Lo mismo sucederá con los que aspiren al título de maestros de escuela superior; pero estos desde Marzo de 1848 deberán acreditar haber estudiado en escuela normal los dos años que constituyen el estudio completo en estos seminarios.

4.ª Los directores de las escuelas normales designarán con conocimiento de las comisiones superiores de instrucción primaria los estudios que respectivamente hayan de hacer los que se encuentran comprendidos en las disposiciones anteriores, cuidando siempre de que los alumnos se instruyan en las asignaturas mas importantes para el ejercicio de la enseñanza, con arreglo á los plazos que quedan prefijados.

5.ª La certificación de asistencia á la escuela normal se dará por el director de ella con el V.º B.º del presidente de la comisión superior de instrucción primaria, y refrendo del secretario de la misma.

6.ª Los gefes políticos, como presidentes de las co-

PARTE NO OFICIAL.

FOLLETIN.

De las preparaciones del cáñamo despues de arrancado.

Del modo de enriarlo.

(Continuacion)

Este asunto merecia que lo tomase por su cuenta un hombre instruido; y de sus experimentos podria resultar un bien muy grande á la sociedad; porque no es de creer que la naturaleza haya destinado exclusivamente al cáñamo, al lino y á la ortiga la propiedad de tener una corteza que se pueda hilar y tejer; podria citar muchos ejemplos de no ser asi, si no temiese estraviarme de mi objeto. El agua de vejetacion del cáñamo forma el gluten que une su corteza al tallo; y este gluten es el que es necesario destruir *enriándolo*. Esta operacion se ejecuta de dos modos.

Del modo de preparar el cáñamo sin meterlo en agua.

La falta de agua y la distancia de los rios ó de los arroyos han despertado la industria del hombre, y este la ha suplido con otro método: ó acaso, puesto que este es el mas sencillo, será el primero que el hombre haya usado.

Despues de arrancado el cáñamo macho, segun hemos dicho, se coloca dispuesto en hacillos contra una pared ó contra los setos; ó lo tienden, en fin, por el suelo, de manera que un tallo no toque á otro, á fin de que el sol, los rocios y la lluvias lo preparen. El método menos defectuoso de los tres es de colocarlo contra una pared, porque alli recibe mas directamente la impresion y la reflexion de los rayos del sol: contra los setos la ventilacion es mayor, y la planta se seca antes de sazónarse; y si se tiende por el suelo se llenan de tierra si sobrevienen lluvias, y esta se pega á la corteza, y comunica á la hebra un color desagra-

misiones de exámen, remitirán á este ministerio para la obtencion del titulo el acta de que habla el art 46 del reglamento de exámenes. A esta acta deberán acompañar muestras de los tres ejercicios de escritura que expresa el art 18 del citado reglamento, hechos en presencia de los examinadores, como se previene en el mismo.

7.ª Toda solicitud ó acta de exámen que no venga dirigida por el conducto referido quedará sin curso.

8.ª Habrá en Madrid una comision, compuesta de un vocal del consejo de instruccion pública, presidente; un individuo de la comision superior de instruccion primaria; un catedrático de la facultad de filosofia; un profesor de la escuela normal central, y un maestro de instruccion primaria, nombrados por el Gobierno.

9.ª Este último hará de secretario de la comision, y se le darán por este trabajo y gastos de escritorio 6.000 reales anuales, pagados de los fondos generales del ramo,

10.ª A esta comision se pasarán por el ministerio todos los expedientes de los aspirantes á maestros, remitidos por las comisiones provinciales, para que los examine; y con presencia de las muestras de escritura y de las respuestas de los examinados que consten en el acta, informe al Gobierno lo que se le ofrezca y parezca.

11.ª Si en vista de este informe fuese el expediente aprobado por el Gobierno, se expedirá el título: de lo contrario se avisará á la respectiva comision, previniendole quedar anulado el exámen, ó deberse repetir en la parte que no hubiere llenado las condiciones debidas.

12.ª En toda provision de plazas correspondientes á maestros de instruccion primaria serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que presentaren certificacion de haber asistido á escuela normal, y entre estos los que hubieren cursado mas tiempo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1845.—Pidal.

Número 603.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo verificarse el recuento de las existencias de Papel sellado, y repeso de los demas efectos estancados que resulten en todas las datarias de esta provincia en fin del año actual, conforme está dispuesto en las instrucciones de Hacienda vigentes; encargo en nombre de S. M. á los señores Alcaldes de los pueblos, concurrán á dicho acto, como revestidos de la autoridad interesada en la rectitud del servicio; y de los que manejan fondos y efectos del Estado, legalizando con su firma, los testimonios resultivos, por cada una de las rentas, de la diligencia que presencién; cuyo documento se estenderá por medio del competente Escribano ó en su defecto por certificado del fiel de fechos. Guadalajara 4 de Diciembre de 1845.—José Flores.

4
dable, que cuesta mucho trabajo quitarle después. El cáñamo, dispuesto de cualquiera de estas tres maneras, necesita que le den vuelta todos los días; á fin de que el efecto de los meteoros obre sucesivamente sobre todas sus partes, y esta operacion de volver las plantas se ejecuta mas facilmente cuando el cáñamo está colocado contra una pared que en las otras posiciones.

No podemos determinar el tiempo que se necesita para esta operacion, porque depende de la naturaleza del terreno en que se ha criado la planta; de las mas ó menos lluvias, mas ó menos sequedad y calor que ha sufrido en su vegetacion; y en fin, de la constitucion del aire mientras esta operacion se ejecuta. El labrador puede asegurarse de su estado, quebrando de tiempo en tiempo algunos tallos, y examinando si la corteza se separa de la cañamiza fácilmente y desde un extremo á otro.

Los que se ven precisados á preparar sus cáñamos en seco, deben ejecutarlo con el macho luego que lo arranquen, porque estará en disposicion de agramarlo antes de arrancar la hembra. De este modo se necesitan menos abrigos, y hay menos cáñamo que cuidar á un mismo tiempo. Aunque esta operacion la pueden hacer los muchachos y las mugeres: es mejor que sea mas larga que el ejecutarla con muchas plantas á un tiempo, porque de este modo el cáñamo saldrá mejor preparado: como quiera que sea, este método no es tan bueno como el segundo, á menos que se use de la precaucion que voy á indicar.

Elijase para preparar el cáñamo un prado, después de hecho el primer corte de heno, y tiéndanse en él los pies de cáñamo á medida que se vayan arrancando, teniendo el cuidado de cortarle antes la parte ramosa y la raiz. Déjese tendido durante la noche solamente, y por la mañana después que salga el sol; pero antes que se haya quitado el rocío: júntese todo en un monton, y cúbrase bien con paja. Cuando el sol

vaya á ponerse, se extenderá de nuevo el cáñamo por el prado, y se recojerá al día siguiente continuando así hasta que esté perfectamente preparado.

Los prados se cargan de rocío mucho mas que las tierras de labor, á causa del agua que las plantas transpiran y porque apretadas unas contra otras, conservan mucho mas tiempo la humedad: este agua de traspiracion contribuye tambien mucho á blanquear el cáñamo: puesto que la experiencia ha probado que la cera extendida sobre unos lienzos tendidos en una calle de un jardin, no blanquea tan pronto como si se tiende el lienzo sobre un prado. Está visto tambien que si este lienzo está suspendido muy alto, tarda mas en blanquear la cera, y que con el hilo, después de sacarlo de las lejias por donde lo pasan, sucede lo mismo, si la yerba sobre que lo tienden es muy alta. Por esta razon hay mucho cuidado de mantener la yerba corta en los parajes donde se tiende el lienzo á blanquear.

Cuando cada día al salir el sol se junta el cáñamo en un monton: va penetrado del rocío y del agua de traspiracion de las plantas: su sustancia mucilaginosa fermenta durante el día; porque aunque el monton esté descubierto de paja, el calor del sol no deja de producir por eso su efecto: la sustancia mucilaginosa del cáñamo entra en fermentacion, y esta fermentacion es quien destruye la adhesion y coherencia del glúteo, y desprende en fin la corteza de la cañamiza. Este método es un poco mas trabajoso que el anterior; pero la hermosura de la hebra paga bien el exceso de gastos y cuidado.

(Continuará.)

Imprenta de D. F. M. Ruiz y hermano.

